

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00332, AL AMPARO DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- Mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024 (en adelante, SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante, FB), se resuelve parcialmente dicha convocatoria y se conceden ayudas a diversas entidades.

Entre las entidades beneficiarias incluidas en esta Resolución se encuentran las de la agrupación que conforman el expediente EXP/EC/2023/00332, relativo al proyecto “*Recuperación metales preciosos a partir de residuos electrónicos*”. En concreto, la entidad MOTHERBOARD, S.L. con NIF B06984413, con un presupuesto subvencionable de 1.674.694,00 euros, una intensidad de ayuda del 55 % y una ayuda concedida de 921.081,70 euros y la entidad SOUTHBRIDGE TECHNOLOGIES, S.L. con NIF B87097507, con un presupuesto subvencionable de 907.636,00 euros, una intensidad de ayuda del 55 % y una ayuda concedida de 499.199,80 euros, estableciendo que el plazo máximo de ejecución del proyecto finalizaba el 31 de diciembre de 2024.

Posteriormente, dicho plazo máximo de ejecución del proyecto subvencionado se amplió hasta el 19 de diciembre de 2025 mediante la Resolución de la SEMA de 10 de junio 2024. Por aplicación del artículo 23.9 de la Orden, el plazo de justificación finaliza el 19 de febrero de 2026.

TERCERO.- Con fecha **7 de agosto** de 2025, el representante de la agrupación conformada por las entidades MOTHERBOARD, S.L. con NIF B06984413 y SOUTHBRIDGE TECHNOLOGIES, S.L. con NIF B87097507 de acuerdo con lo



establecido en el artículo 5.1.I) de la Orden, presenta sendos escritos de renuncia expresa a la subvención concedida en el expediente EXP/EC/2023/00332, indicando *“que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5.1.I) de la Orden TED/1211/2022 y en el ejercicio del derecho que dentro de un procedimiento administrativo asiste a todo interesado, conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesta su voluntad de renunciar a la ayuda concedida en la Resolución definitiva de fecha 01/03/2024, publicada en el portal de web de la Fundación Biodiversidad.”* y solicita *“que se admita a trámite este escrito y se acepte su renuncia a la ayuda concedida en la Resolución definitiva de fecha 01/03/2024 y, con la aceptación de la renuncia, se ordene, en su caso, la liberación de la garantía, así como la terminación y el archivo de las actuaciones que correspondan.”*

CUARTO.- Con fecha de 7 de agosto 2025 se emite informe técnico de la FB relativo a las renunciaciones de las entidades MOTHERBOARD, S.L. con NIF B06984413 y SOUTHBRIDGE TECHNOLOGIES, S.L. con NIF B87097507, indicando que no se ha solicitado ningún pago anticipado, no se ha liquidado el proyecto y, no habiéndose abonado cantidad alguna a dichas entidades que deba ser reintegrada, se considera favorable aceptar la renuncia a la subvención otorgada a las dos entidades integrantes de la agrupación en el expediente EXP/EC/2023/00332.

QUINTO.- Con fecha 22 de agosto de 2025, se emite informe jurídico de la FB respecto de la renuncia a la ayuda concedida realizada por las entidades MOTHERBOARD, S.L. con NIF B06984413 y SOUTHBRIDGE TECHNOLOGIES, S.L. con NIF B87097507 integrantes de la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00332, en los que, con base en el Informe Técnico previo, se propone la aceptación por el órgano que dictó la Resolución de concesión.

SEXTO.- Con fecha de 26 de septiembre de 2025 se emite Propuesta de resolución de la Instructora en sentido favorable a la aceptación de las renunciaciones presentadas en el EXP/EC/2023/00332.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 5.1.I) de la Orden contempla como una de las obligaciones generales de los beneficiarios, la siguiente:

“En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución”.



SEGUNDO.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el régimen de desistimiento y renuncia por parte de los interesados en el procedimiento administrativo señalando, en el apartado 4, que:

“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.”

De acuerdo con el informe jurídico de la FB, tras el análisis de ambas solicitudes de renuncia de las entidades que integran la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00332, se ha verificado que las renunciaciones a la ayuda no generan daños a terceros.

TERCERO.- El artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que

*“Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, **la renuncia al derecho** o la imposibilidad material sobrevenida. (...)”.*

CUARTO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden, está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la SEMA, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando los informes de la FB que constan en el expediente, así como la Propuesta de resolución de la Instructorde 26 de septiembree 2025, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada con fecha **7 agosto** de 2025, por la entidad MOTHERBOARD, S.L. con NIF B06984413, relativa al expediente



EXP/EC/2023/00332 con una ayuda concedida por cuantía de 921.081,70 euros, mediante la Resolución de la SEMA de 1 de marzo de 2024, para la ejecución del proyecto “*Recuperación metales preciosos a partir de residuos electrónicos*”.

SEGUNDO.- Aceptar la renuncia presentada con fecha 7 de agosto de 2025, por la entidad SOUTHBRIDGE TECHNOLOGIES, S.L. con NIF B87097507, relativa al expediente EXP/EC/2023/00332 con una ayuda concedida por cuantía de 499.199,80 euros, mediante la Resolución de la SEMA de 1 de marzo de 2024, para la ejecución del proyecto “*Recuperación metales preciosos a partir de residuos electrónicos*”.

TERCERO.- Declarar concluso el procedimiento correspondiente al expediente EXP/EC/2023/00332 procediendo a su archivo.

CUARTO.- Ordenar a la FB la notificación a los interesados de la Resolución de aceptación de las renunciaciones presentadas en el expediente EXP/EC/2023/00332 de las entidades MOTHERBOARD, S.L. con NIF B06984413 y SOUTHBRIDGE TECHNOLOGIES, S.L. con NIF B87097507.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la SEMA, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

La interposición del recurso de reposición deberá realizarse ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Registro Electrónico del mismo.

Y para que así conste se firma la presente en Madrid a fecha de la firma.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)

Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

